

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

### CARÁTULA

<b>Expediente</b>	INFOCDMX/RR.IP.3213/2022 (Acceso a Información Pública)	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	<b>Pleno:</b> 10 de agosto de 2022	<b>Sentido: Modificar la respuesta</b>
<b>Sujeto obligado: Alcaldía Magdalena Contreras</b>	Folio de solicitud: 092074722000605	
<b>¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?</b>	<p>“Quiero que se me proporcione el nombre del personal que les auxilia a los concejales por separado; ejemplo, el Concejal Fulanito tiene al personal auxiliar a su cargo a: Mengano y Zutano; el Concejal Perengano tiene a su cargo a...</p> <p>Quiero que se me proporcione el curriculum de Adriana Eulalia Palacios Palacios Valdez</p>	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	A través de la circular No. LMC/DGAF/2125/2022, el sujeto obligado plasma un recuadro donde plasma los nombres de los servidores públicos solicitados, así mismo funda y motiva el no localizar uno de los documentos solicitados.	
<b>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</b>	Consecuentemente, la persona ahora recurrente se inconformo por la Información incompleta.	
<b>¿Qué se determina en esta resolución?</b>	<p>Por lo tanto, resulta <b>PARCIALMENTE FUNDADO</b> el agravio esgrimido por la persona recurrente, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Deberá remitir la solicitud a todas sus áreas competentes, principalmente a su Dirección General de Administración y Finanzas, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a fin de entregar la versión publica del curriculum de la servidora publica Adriana Eulalia Palacios Valdéz</b></li> </ul> <p><b>Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.</b></p>	
<b>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</b>	10 días hábiles	
<b>Palabras Clave</b>	Servidores públicos, concejales, Alcaldía, Auxiliares.	

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

Ciudad de México, a **10 de agosto de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3213/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Magdalena Contreras**, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	18

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074722000605

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

*Quiero que se me proporcione el nombre del personal que les auxilia a los concejales por separado;*

*ejemplo, el Concejal Fulanito tiene al personal auxiliar a su cargo a: Mengano y Zutano; el Concejal Perengano tiene a su cargo a...*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

*Quiero que se me proporcione el curriculum de Adriana Eulalia Palacios Palacios Valdez”*

...“(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Correo electrónico”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 31 de mayo de 2022, la Alcaldía Magdalena Contreras en adelante el sujeto obligado emitió respuesta una Circular de número LMC/DGAF/2125/2022 de fecha 18 de mayo emitido por su Dirección General de Administración y Finanzas señaló en su parte conducente lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en la fracción II, del artículo 24, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 06 de mayo de 2016, última reforma 24 de diciembre de 2019, se informa lo siguiente:

N°	NOMBRE	CONCEJALES
1	GARCÍA RAMÍREZ MAURICIO DANIEL	XOCHITL QUETZALLI ÁVILA INFANTE
2	SÁNCHEZ ROJAS ALEJANDRO	ANA YANETH COSS GONZÁLEZ
3	VACANTE	ANA YANETH COSS GONZÁLEZ
4	ARVIZU PICENO JORGE	TANESSI ROSALES ROJO
5	PALACIOS ANDRADE MISHELA	TANESSI ROSALES ROJO
6	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MARÍA ALBERTA	MARIA ANTONIA AGUILAR HERNÁNDEZ
7	VICENTE GÓMEZ GUADALUPE	MARIA ANTONIA AGUILAR HERNÁNDEZ
8	RIVERA HERNÁNDEZ MILDRED MICHELLE	PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO
9	ELIOSA HERNANDEZ EMMANUEL ALBERTO	PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO
10	SIERRA GALLEGOS REGINA ITZEL	ALVARO VILLAVICENCIO PEÑA
11	SEGURA FLORES MÓNICA	ALVARO VILLAVICENCIO PEÑA
12	MOLINA REYES SERGIO	FERNANDO JOSÉ NICHOLSON LEOS
13	CABAÑAS HIDALGO ALICIA	FERNANDO JOSÉ NICHOLSON LEOS
14	INIESTRA ZEPEDA LUCIA AXEL	ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA
15	RUIZ CORNEJO MARTHA YADIRA SAYONERA	ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA
16	ADRIANA EULALIA PALACIOS VALDEZ	ADRIAN BELMONT PALACIOS
17	OLGA GUTIÉRREZ ROMERO	ADRIAN BELMONT PALACIOS
18	FERNANDO ZAMORA RUIZ	BLANCA LIZETH ROSAS GALINDO
19	PARRA HINOJOSA LILIANA	BLANCA LIZETH ROSAS GALINDO
20	VACANTE	XOCHITL QUETZALLI ÁVILA INFANTE

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



23 MAYO 2022

RECEBIDO: JAM

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANEXOS: 5 FOLIOS

10:00

Respecto al Curriculum de la C. Adriana Eulalia Palacios Palacios Valdez, en los archivos que obran en la Subdirección de Administración de Capital Humano, no se localizó como personal activo a la C. Adriana Eulalia Palacios Palacios Valdez.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

*“Se adjunta archivo con la redacción motivo de la queja, ya que supera los 4000 caracteres y no alcanza exponer los motivos de la queja; en dicho archivo incluye las pruebas.” (Sic)*

### **Queja**

*Que el día 09 de mayo de 2022 realice una solicitud de información con folio 092074722000605 al sujeto obligado Alcaldía La Magdalena Contreras, solicitando lo siguiente:*

*Quiero que se me proporcione el nombre del personal que les auxilia a los concejales por separado; ejemplo, el Concejal Fulanito tiene al personal auxiliar a su cargo a: Mengano y Zutano; el Concejal Perengano tiene a su cargo a...*

*Quiero que se me proporcione el curriculum de Adriana Eulalia Palacios Palacios Valdez (sic)*

*El día 20 de mayo de 2022, recibí del sujeto obligado la notificación para ampliar el plazo, fundando dicha solicitud en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pero no así motivando las razones por las cuales solicitan la ampliación del plazo como lo menciona el párrafo segundo del citado artículo.*

*El día 31 de mayo de 2022, recibo la respuesta del sujeto obligado al folio 092074722000605, encontrándome con inconsistencias en ella, por ejemplo: en una solicitud de información con folio 092074722000503 con contestación del sujeto obligado el día 06 de mayo de 2022 y que a la fecha presenta una queja interpuesta por irregularidades en su contenido y cotejando la información del folio 092074722000503 con el folio 092074722000605, se presentan también irregularidades en la información recibido, ya que en la tabla proporcionada donde se enlistan los nombres de las personas que están asignadas a los concejales, hay algunos que de acuerdo con la solicitud 092074722000503, pertenecen a otro concejal o a otras áreas de la alcaldía.*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

*También solicite el curriculum de la persona Adriana Eulalia Palacios Valdez, la contestación es que “no se localizó como personal activo...” lo cual no fue lo que solicite de si está o no activo, solicite su curriculum, pues ya que de acuerdo con la solicitud de folio 092074722000503 con contestación del sujeto obligado el día 06 de mayo de 2022, aparece dentro de su listado como personal de concejal con un sueldo de \$13,939.00 pesos pero si mencionar a que concejal estaba asignada.*

*La contestación a la solicitud 092074722000605 que nos ocupa en este acto, fundamenta su contestación en la “fracción II, del artículo 24, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” fundamento que a la letra dice:*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. (...)*

*II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

*Dicho artículo fue comentado por la DRA. MARÍA MARVÁN LABORDE y hace un desglose de cada una de sus fracciones, en la fracción II del citado artículo menciona lo siguen haciendo referencia a la fracción I:*

*En este artículo se precisan las diversas obligaciones que tienen todos y cada uno de los involucrados en hacer de la transparencia y el acceso a la información una política pública exitosa en la que no haya pretextos para no informar a la ciudadanía del quehacer gubernamental de manera íntegra. Este artículo será una herramienta útil para que tanto el Instituto como las contralorías puedan asignar responsabilidades a los servidores públicos que incumplan con sus deberes. A continuación se hará un breve comentario de cada fracción.*

#### *Fracción I*

*• Aun cuando pareciera una obviedad obligar a todos los servidores públicos a documentar todos y cada uno de los actos que deriven de sus facultades, la experiencia de los primeros años de implementación de las leyes de transparencia tanto en la federación como en las entidades, incluido el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, nos han enseñado que la manera más sencilla de negar información es bajo el argumento de que ésta no existe. La cultura archivística tiende a ser débil. Una de las debilidades más importantes de las leyes de transparencia estriba en los malos y desordenados archivos. Esta obligación, llevada hasta sus últimas consecuencias, deberá tener como efecto que **aquel servidor público que no haya dejado documentos, escritos o electrónicos sobre sus acciones, deberá ser llamado a cuentas en un juicio de responsabilidades.***

#### *Fracción II*

*El principio de máxima publicidad obliga a responder de la mejor manera posible todas y cada una de las solicitudes. Esta fracción se liga, necesariamente, con la anterior. Los servidores públicos están*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

*obligados a documentar todos sus actos y, cuando se encuentren con solicitudes de acceso a la información, deberán entregar todos los documentos relacionados con la solicitud del peticionario. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define **SUSTANCIAL** como importante o esencial, de ahí podemos inferir que las solicitudes de información deben ser contestadas de tal manera que se entreguen todos los documentos importantes que están relacionados con la solicitud.*

*Por lo que es su obligación darle máxima publicidad a la información pública que se solicita sustancialmente ya que es su obligación documentar y registrar todos los actos atribuibles a sus facultades.*

*En conclusión, solicito se me proporcione la información correcta y faltante que sea verificable la misma ya que no hay certeza de que la respuesta a la solicitud con folio 092074722000605 sea cierta en su totalidad. También solicito se asigne responsabilidad a las o los servidores públicos involucrados por violentar mi derecho humano al acceso a la información consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Se anexa a este documento imágenes del portal de transparencia donde aparece activa con corte al 31 de mayo de 2022 la persona Adriana Eulalia Palacios Valdez.*

*Se anexa tablas con el listado proporcionado por el sujeto obligado de la solicitud de información 092074722000503 con las inconsistencias marcadas.*

*Se anexa imagen del listado de control de acceso al inmueble donde únicamente se encuentran las oficinas de los concejales.*

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
ADRIANA EULALIA	PALACIOS	VALDEZ	Alcaldía La Magdalena Contreras	HONORARIOS	ENCARGADO PROFESIONALHON F	1132	\$ 13,939	\$ 12,403



## Buscador de personas que trabajan para ti

### Datos Generales

#### Cargo

ENCARGADO PROFESIONALHON F

#### Nombre de la persona empleada

ADRIANA EULALIA PALACIOS VALDEZ

#### Poder

Poder Ejecutivo

#### Sector

Gobierno

#### Subsector

Alcaldías

#### Unidad responsable

Alcaldía La Magdalena Contreras

### Información del puesto

#### Fecha de inicio en el puesto

01-01-2022

#### Tipo de personal

HONORARIOS

#### Tipo de nómina

HONORARIOS

### Información sobre el sueldo

#### Nivel Salarial

1132

#### Sueldo mensual tabular bruto

\$13,939

#### Sueldo mensual estimado neto

\$12,403

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 24 de junio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 11 de julio de 2022, el sujeto obligado por medio de la plataforma SIGEMI y correo electrónico realizó sus manifestaciones y alegatos, reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta, mismas que al no ser interpuestas en los términos señalados no se tienen por presentadas.

**VI. Cierre de instrucción.** El 05 de agosto de 2022 este Instituto tuvo por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valorados en el momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- La persona ahora recurrente en su solicitud de información requirió al sujeto obligado el nombre de los auxiliares que cada concejal tiene a su cargo, así como el curriculum de una servidora pública.

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

- En respuesta el sujeto obligado, entrego a través de la circular descrita en el numeral **II**, de esta resolución, un cuadro con el nombre de auxiliares que tiene cada concejal, así mismo hace en comentario que no fue localizada en la unidad correspondiente la servidora pública que refiere la solicitud primigenia.
- Consecuentemente, la persona ahora recurrente se inconformó en contra de la respuesta del sujeto obligado, principalmente por la omisión de la entrega del Curriculum de la servidora pública, anexando indicios en capturas de pantalla que sugieren que el sujeto obligado ostenta la información.
- Una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado emitió sus alegatos, siendo desestimados en la presente resolución por no ser presentados en el momento procesal oportuno.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto Obligado atendió la solicitud de información?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y **más fácil divulgación.**

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el **principio pro persona**, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De lo anterior, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información versó en obtener los nombres de los auxiliares que tiene a su cargo cada consejero y obtener el curriculum de un servidor público, agraviándose de este último por no entregarle la documental, sin embargo al entrar en un estudio de fondo es preciso establecer lo siguiente:

En el **párrafo tercero** de la queja de la persona recurrente tras una búsqueda exhaustiva en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localiza constancia alguna que acredite su dicho.

Así mismo en el párrafo cuarto de la queja materia del presente, la persona recurrente manifiesta haber incongruencias, haciendo una análisis con una solicitud de información la cuales **no versan en constancias** de la solicitud 092074722000605, misma que es la que le da origen al presente recurso de revisión, es por ello que al no tener relación con la solicitud primigenia se desestima.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

De tal suerte en el párrafo quinto, se precisa el haber solicitado el curriculum de la persona Adriana Eulalia Palacios Valdez es así que, agrega como anexos el siguiente indicio.

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
ADRIANA EULALIA	PALACIOS	VALDEZ	Alcaldía La Magdalena Contreras	HONORARIOS	ENCARGADO PROFESIONALHON F	1132	\$ 13,939	\$ 12,403



## Buscador de personas que trabajan para ti

**Datos Generales**

**Cargo**  
ENCARGADO PROFESIONALHON F

**Nombre de la persona empleada**  
ADRIANA EULALIA PALACIOS VALDEZ

**Poder** <sup>1</sup>  
Poder Ejecutivo

**Sector** <sup>1</sup>  
Gobierno

**Subsector** <sup>1</sup>  
Alcaldías

**Unidad responsable** <sup>1</sup>  
Alcaldía La Magdalena Contreras

**Información del puesto**

**Fecha de inicio en el puesto** <sup>1</sup>  
01-01-2022

**Tipo de personal** <sup>1</sup>  
HONORARIOS

**Tipo de nómina** <sup>1</sup>  
HONORARIOS

**Información sobre el sueldo**

**Nivel Salarial** <sup>1</sup>  
1132

**Sueldo mensual tabular bruto** <sup>1</sup>  
\$13,939

**Sueldo mensual estimado neto** <sup>1</sup>  
\$12,403

De lo anterior se observa que, en su solicitud primigenia, solicito el Curriculum de Adriana Eulalia Palacios Palacios Valdez, siendo ahora en su agravio solicitar el Curriculum de Adriana Eulalia Palacios Valdez, de esto último se destaca que existe un Error humano, ya que plasma en su misma queja su solicitud y agrega el anexo una captura de pantalla donde evidencia la existencia de la servidora pública de quien requirió información, sin embargo en aras de cumplimentar **el principio Pro**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

**persona** el sujeto obligado al tener en por presentada la queja del ahora recurrente, **pudo proporcionar la versión pública del Curriculum a la persona solicitante**, aunado a dicho principio, se refiere que la presente materia **no se basa en el estricto derecho**, y que en todo momento prevalecerá la suplencia de la queja, así como lo establece la siguiente:

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO. PERMITE A LAS PARTES ENCONTRARSE EN UN PLANO DE IGUALDAD Y HACER EFECTIVO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>2</sup>**

Por lo anterior este Órgano Garante se pronuncia del párrafo 6 al 12 y toda vez que se realizó un estudio de fondo, resultan inoperantes, toda vez que si bien es cierto no realiza una ampliación de su solicitud de información, la persona recurrente fundamenta la obligación que tienen los sujetos obligados a proporcionar la información, sin embargo como se precisó en el párrafo anterior, la persona solicitante en su solicitud primigenia cometió un error humano, mismo que en su agravio por los indicios expuestos en su queja se precisa el nombre correcto, sin un “apellido extra”, misma que ya en un alcance o respuesta complementaria puede ser proporcionada al particular.

---

<sup>2</sup> Amparo directo en revisión 2133/2016. 1 de febrero de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien formuló voto concurrente. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

Bajo esa tesitura, de conformidad con los preceptos jurídicos transcritos, se logra desprender lo siguiente:

1.- Que efectivamente la **Alcaldía Magdalena Contreras es competente** para responder lo solicitado, pues **la autoridad que legalmente está facultada para atender, sustanciar y dar contestación a los puntos solicitados en la solicitud primigenia.**

2.- Es por ello que se pronuncia a los requerimientos solicitados por la persona recurrente, dando contestación en tiempo y forma, fundada y motivada.

3.- Se destaca en la presente resolución que el agravio formulado por la persona recurrente es por la falta de entrega del Curriculum de la servidora pública Adriana Eulalia Palacios Valdez, y es que a través de un indicio anexado en la queja de la persona recurrente precisa la identidad del servidor público y que evidentemente la alcaldía posee la información requerida pudiendo ser atendida con una respuesta complementaría o un alcance a su petición en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad y Pro persona sin embargo esto no sucedió.

Por lo tanto, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

- **Deberá remitir la solicitud a todas sus áreas competentes, principalmente a su Dirección General de Administración y Finanzas, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a fin de entregar la versión pública del curriculum de la servidora pública Adriana Eulalia Palacios Valdéz**
- **Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

**SEXTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Magdalena Contreras.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3213/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**